

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudes; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán à precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Mus wocumentos en toda re-

m krando con la mayor seve-

a du las prescripciones vi-

alla en el particular. Pos

vienen, al Capitan é patron.

sorprenda la mas perue-

to Y por disposicion de

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuando resulta del espediente instruido acerca de la conveniencia de suprimir la Administracion mista de Aduanas y Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y de crear en el puerto de Bonanza, en la misma provincia, una Aduana de tercera clase servida por empleados periciales, dejando en Sanlúcar la Administracion de efectos estanca-

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, Administrador principal de Aduanas, Comandantes de Carabineros y de Marina y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la traslacion de la referida Aduana y separacion de la Administracion de Estancadas:

Considerando que la traslacion de la Aduana de Sanlúcar al puerto de Bonanza es beneficiosa para los intereses del comercio y no irroga perjuicio á los de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1. Que se declare suprimida la Administracion mista de Aduanas Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

2.° Que se crée en el puerto de Bonanza una Aduana de tercera clase servida por un Administrador con el sueldo de 600 escudos y un Interventor-vista con el de 500, ambos de la carrera pericial, asignándose 50 escudos para gastos de material; quedando en beneficio del Tesoro los 300 escudos, importe del sueldo del pesador-portero-mozo de faenas de la Aduana que se suprime en Sanlú-

3.º Que se crée en este último punto una Administracion de Estancadas servida por un Administrador con el sueldo de 500 escudos, y 75 para gastos de escritorio.

M.E.C.D. 2015

4.° Que la habilitacion de la nueva Aduana de Bonanza sea la misma que disfruta la que se suprime en Sanlúcar de Barrameda, sin perjuicio de estenderla á otros artículos si las necesidades del comercio lo reclaman.

Y 5.º Que la cantidad de 575 escudos, importe del personal y material de la Administracion de Estancadas de Sanlúcar de Barrameda, se trasflera del crédito de 12,000 escudos que figura en el art. 2.º del capítulo 9.º, seccion 8.º del presupuesto actual, al art. 3.º del mismo capítulo, hacíendo uso de la autorizacion concedida por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1852.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para los efectos consi- uso de su soberanía, decretan y sanguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870. -Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del espediente instruido á consecuencia de la instancia del Ayuntamiento de Moncofar, provincia de Castellon de la Plana, en solicitud de que se habilite la playa de su jurisdiccion, depeudiente de la rada de Burriana, para el embarque de frutos y efectos del país con destino á otros puertos del reino y del estranjero:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Castellon, Administrador de la Aduana de Vinaroz, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la habilitación que se solicita;

S. A el Regente del Reino se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se habibilite la playa de Moncofar para la esportacion de frutos y efectos del país, espidiendo la documentacion correspondiente la Aduana de Burriana, é interviniendo las operaciones el resguardo de Carabineros de aquel punto.

De orden de S. A. lo digo á V. I.

para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1870. - Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Cons. tituyentes de la Nacion española, en cionan lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

Buques blindados.

Una fragata de 23 cañones y 1,000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 23 cañones y 1,000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 40 cañones y 1,000 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses. Otra id. de 17 cañones y 800 caba-

llos, armada por doce meses. Otra id. de 6 cañones y 500 caba-

llos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construccion y seis en situacion especial.

Buques de hélice.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situacion especial por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 600 caba-

llos, en situacion especial por doce meses.

sidente -- El Marques de Bardes

Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses.

Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armadas por doce meses. Un trasporte de 130 toneladas y 300

caballos, armado por doce meses. Otro id. de 1,300 toneladas y 300

caballos, armado por doce meses. Cuatro goletas de dos cañones y 80

caballos, armadas por doce meses.

Vapores de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, per doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situacion especial.

Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comision hidrográfica, armado por doce meses.

Buques-escuelas.

Una fragata de 51 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marineros, armada por doce meses.

Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

Trasportes de vela.

Urca de 700 toneladas, armada por doce meses.

Místico de 60 toneladas, armade por doce meses.

Art. 2.° Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península 6 islas adyacentes serán las siguientes: Buques de ruedas.

Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses. Setenta y dos escam-

Armados por pavías (doce mes. Seis lanchas..... Un ponton.....

Art. 3.º Para la dotacion de los buques espresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península se necesitan:

Siete mil trescientos cincuenta y

cuatro marineros.

Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como

Palacio de las Cortes 8 de Febrero de 1870.-Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. -- El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario .-- Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario .--Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 15 de Febrero de 1870 .---Francisco Serrano. --- El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

- (Gaceta del dia 16 de Febrero.)

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSON

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OF WEST SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. José Rodriguez, vecino de Meruelo, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «María Remedios, de mineral súlfuro de hierro, al sitio que llaman Subida al Alto del Cristo, término del lugar de Oznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con sierra de Villaverde, al S. con propiedad de D. José Ezquerra, al E. con la de D. Rafael Herrero, al O. con la de D. Fernando de la Serna.

Hace la siguiente designacion: Punto de partida el sitio Subida al Alto del Cristo, á 14 metros de la posesion de D. José-Ezquerra; desde él se medirán al N. 250 metros, al S. 50, al E. 50 y al O. otros 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Febrero de 1870. -Mariano de Undabeytia.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.-Negociado de matriculas.

Les fucking destinades al En 20 del mes último el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me

M.E.C.D. 2015

te general del Departamento de Cartagena lo que sigue:

Por el Ministerio de Estado con fecha 7 del mes actual se dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Argel dice á este Ministerio con fecha 15 de Diciembre, en despacho número 126, lo que sigue:

Tengo el honor de elevar á V. E. para los efectos que juzgue opertunos el adjunto espediente sumario indagatorio sobre la desaparicion, muerte é identificacion de Pascual Omar, natural de Jalon, provincia de Alicante, de edad de unos 37 años, de profesion herrero, incoado en este Consulado á demanda de su viuda Mariana Torres y Costa.

La balandra mercante española «Teresa,» de 19 toneladas de cabida, de la matrícula de Denia, patron José Dols y Such, y despachada en dicho puerto para el de Argel en 2 de Octubre último, con carga de 15 sacos de cacahuetes, valor 30 escudos, con 3 hombres de tripulacion y 19 pasajeros segun la relacion de embarque autorizada por la Comandancia de Marina de Denia, llegó á este puerto el 11 del mismo Octubre. El patron no hizo en este Consulado ninguna declaracion sobre sucesos estraordinarios durante su travesía, y volvió á despacharse en 13 del mismo mes para Denia en lastre.

Resulta del espediente:

1.º Que el referido patron además de los 19 pasajeros embarcados bajo autorizacion, y cuyo número equivalente al de las toneladas del buque es un máximum que permite la real órden de 6 de Mayo de 1856, trajo además ilegalmente, en infraccion de las disposiciones vigentes y sin la debida autorizacion, un número crecido de pasajeros embarcados clandestinamente.

2.º Que entre ellos se hallaba Pascual Omar con un hijo suyo de 8 años.

Que Pascual Omar enfermó y dió algunas señas de enagenacion mental durante la travesía, probablemente de resultas de las privaciones y sufrimientos consiguientes á tanta gente apiñada á la intemperie sobre la cubierta de un buque tan pequeño, así como del cruel trato que parecia sufrir á bordo.

4.º Que el patron, en vista de esto y temeroso sin duda de las consecuencias de su embarque clandestino, así como de las dificultades que podria oponerle la Sanidad de Argel para su admision á la libre plática, hallándose cerca de este puerto en frente de Torre Chica (Sedi Jeruck) hizo echar un bote al agua, desembarcó á Pascual Omar, en infraccion | á las leyes de España y Francia, y le dejó abandonado inhumanamente sobre aquella playa solitaria, lejos de todo recurso, hácia el 8 de Octubre último.

5,° Que en la misma fecha se halló en dicha playa el cadáver de un hombre de origen español, el que, prévio conocimiento por las Autori-

«Con esta fecha digo al Comandan- i dades, fué enterrado en el cementeterio de Stasudi.

6.º Que en vista de las informaciones y actuaciones de este Consulado general, queda plenamente constalada por el testimonio de declaraciones de testigos y de comunicaciones ficiales de las Autoridades francesas, la identidad de ese cadáver con el de Pascual Omar. Su viuda se halla aquí sin recursos, con tres hijos menores, y tiene en su posesion el vestuario que ha identificado completamente, que fué hallado sobre el cadáver.

Entre los muchos abusos que están cometiendo los patrones de los buques que hacen el comercio entre España y Argelia, (comercio legal en algunos casos, pero que muy frecuentemente tiene por base principal ó única el contrabando á España, es muy general el traer ilegalmente á Argelia pasajeros sin el conocimiento ó la anuencia oficial de las Autoridades españolas. Así traen á criminales, á mozos sorteables y prófugos del servicio militar y á mujeres sin la debida autorizacion de sus maridos ó padres: estos pasajeros desembarcan clandestinamente y van al interior, sin que sea posible por tanto á los Cónsules el cumplir con las órdenes del Gobierno sobre estas diversas materias. Muchos vienen indocumentados ó con cédulas de vecindad sustituidas, de las que se hace un comercio; hasta se me han presentado hombres portadores de cédulas otorgadas á mujeres.

Hay patrones que especulando sobre esta trata de blancos para obtener pasajeros hacen correr la voz en España de que toda persona puede hallar á su llegada en Argelia jornales de tres á cinco francos; y multitud de infelices vienen constantemente á sufrir un cruel desengaño, los que pueden regresar; los demás, agotados sus recursos, llevan una vida precaria, duermen á la intemperie, padecen privaciones, enferman y solicitan del Cónsul auxilios y repatriaciones. En los últimos cinco meses desde Julio hasta Noviembre inclusive, han fallecido en este distrito, sin abrazar el de Orán, 251 españoles, casi en su totalidad de miserias, segun las actas de defuncion obtenidas y sin contar á los muchos cuyas actas no han podido obtenerse por falta de su identificacion de nacionalidad española.

He creido por tanto de mi deber, excelentimo señor, el someter respetuosamente á V. E. estos datos juntamente con el espediente á que me reflero.

Lo que de órden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E., con inclusion del espediente que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes.

traslado á V. S. con inclusion de los que les hayan correspondido y hacer documentos que se citan, á fin de que las reclamaciones que creyesen jusdesde luego y sin levantar mano se tas, pues pasado dicho plazo señalado proceda á la formacion de causa la balandra «Teresa,» aplicándole gar.

, sin contemplacion alguna la pena á que resulte acreedor por su inhumana conducta en el hecho de referencia, así como la que merezca por infraccion de las leyes en el embarco clandestino de pasajeros. Tambien ha dispuesto el Almirantazgo se recomiende á todas las Autoridades del ramo en los puertos de los tres diferentes Departamentos ejerzan la mas escrupulosa vigilancia en el embarco de pasajeros con destino á la Argelia, no autorizando bajo ningun concepto el de individuos que no presenten sus documentos en toda regla y castigando con la mayor severidad, segun las prescripciones vigentes previenen, al Capitan ó patron á quien se sorprenda la mas pequequeña falta en el particular. Por acuerdo de la espresada corporacion lo digo á V. S. para los fines de su cumplimiento. Y por disposicion de la misma lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguien-

Y lo inserto á V. S. para la debida publicidad en los distritos de su mando, debiendo disponer su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 7 de Febrero de 1870.-Nicolás Chicarro.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.--Posadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1870 á 71, los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus fincas, productos ó ganados, lo manifestarán por escrito firmado en el término de quince dias, entregando las relaciones tanto de alta como de baja en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que con las de traslacion de dominio se han de presentar los documentos que acrediter este y el pago de los derechos hipotecarios, pues de lo contrario no se hará la alteracion.

Las Rozas 15 de Febrero de 1870. -José Diez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado por la Junta repartidora el reparto personal que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de diez dias en la Secretaría del mismo para que los contribuyen-Y por acuerdo del Almirantazgo lo tes puedan enterarse de las cuotas no se les oirá reclamacion alguna y contra el patron José Dols y Such, de les parará el perjuicio que haya luMIL

300

Valdeprado 16 de Febrero de 1870. -Felipe Lopez Rodriguez.

Ayuntamiento de Miengo.

Los propietarios y colonos vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza que figura en el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes las respectivas relaciones de alta ó baja en la forma prevenida con los debidos justificantes, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del inmediato año de 1870 á 71; en la inteligencia que despues no serán admitidas.

Miengo 15 de Febrero de 1870.— Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Campo de Yuso.

Confeccionado el reparto del impuesto personal correspondiente al
presente año económico, se halla de
manifiesto por término de seis dias
en la Secretaría municipal para que
los contribuyentes puedan inspeccionarle y hacer las reclamaciones que
crean justas dentro del plazo que se
señala.

Campó de Yuso 15 de Febrero de 1870.—Angel Fernandez Villegas.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE

BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Haro, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de 30 dias, conta los desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 14 de Febrero de 1870.—Benigno Fernandez de Castro.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletin Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la breveáad posible, evitando los perjuicios que en otro caso esperimentaría injustamente esta Administracion.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

M.E.C.D. 2015

Sin sitio y hidderes.

Sin linderos.

		JA.	De	RAMO	Ecs. MI	0,030		0,05
CHARLES		PAJ	De trigo.	KILÓGRAMO	Ecs. Ms.	0,026 0,039 0,033 0,033 0,035 0,035 0,043		0,033
NAME OF TAXABLE PARTY.	IMAL.	.(Tocino.	Mo.	Ecs. Ms.	0,644 0,977 0,545 0,869 0,869 0,869 0,869 0,869	187	0,800
	-DEC	CARNES	Vaca.	KILÓGRAMO	Ecs. Ms.	0,332 0,325 0,325 0,287 0,281 0,281 0,261 0,261	Pati	0.315
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TRICO	2	Carnere	KII	Ecs. Ms.	0,358 0,325 0,325 0,281 0,326 0,326 ,*	-	0,371
	MÉ	.(Aguar- diente.		Ecs. Ms.	0,248 0,248 0,248 0,322 0,223 0,285 0,285 0,285		0.254
	STEMA	CALDOS	Vino.	LITEO.	Ecs. Ms.	0'112 0'186 0'130 0'155 0'155 0'123 0'123 0'123		0.131
	IS I	C	Aceite		Ecs. Ms.	0,501 0,474 0,477 0,573 0,560 0,560 0,560 0,557		0.517
	AS DE		Arroz.	RAMO	Ecs. Ms	0,200 0,235 0,235 0,243 0,261 0,283 0,283 0,283		0,522
TOWN DEPTHE	EDID	Ships Sobe	Garban- zos.	KILÓGRAMO	Ecs. Ms.	0'435 0'302 0'501 0'434 0'348 0'348 0'348 0'348		0,379
Total Control	00	NOS.	Maiz.		Ecs. Ms.	4,685 5,763 7,207 5,045 6,846 5,045 4,648 6,124		5.590
	PESA	GRANO	Centeno	LITEO.	Ecs. Ms.	6,126		6.126
TO THE OWNER OF THE OWNER OWNER OF THE OWNER OW			Cebada.	пвстбытв	Ecs. Ms.	5,763 3,964 5,585 3,963 3,783 5,405 5,405		4,614
THE STATE OF			Trigo.		Ecs. Ms.	8,468 9,008 9,008 7,568 7,207 8,288 8,288 8,468		7.962
1			De cebada.	BA.	Ecs. Mils.	0,350	0.850	0,283
n on h		PAJA	De trigo.	ARROB	Ecs. Mils. 11	0,300 0,450 0,400 0,400 0,500 0,500	2,200	0,380
Total Control	0138	N N	Tocino.	dina dina binal	Ecs. Mils.	0,296 0,450 0,450 0,400 0,400 0,400 0,400 0,400	3,346	0.372
	Α.	CARNES.	Vaca.	LIBRA.	Ecs. Mils. L	0'153 0'153 0'150 0'165 0'142 0'120 0'120	1,308	0.145
200	CASTILL	C	Carnero.	ue k	Ecs. Mils. L	0,164 0,150 0,142 0,142 0,142	0,826	0,171
0000	DE C.	000	Aguar- diente.		Ecs. Mils.	3,100 4,000 4,000 4,600 4,600 4,600 4,600	36,800	4,100
201 10	LEGALES	CALDOS.	Vino.	RROBA.	Ecs. Mils.	1,800 3,000 2,000 1,700 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000	19,100	2,122
0.1110		5	Aceite.	₩	Ecs. Mils.	6,300 6,000 6,000 6,400 6,800 6,800 6,800 6,800	28,200	6.500
toria pr	MEDIDAS		Arroz.	BA.	Ecs. Mils.	2,300 3,400 3,400 3,600 3,000 3,000 3,000	26,400	2,633
nn no			Ga. ban- zos.	ARROBA	Ecs. Mils. 1	3,400 3,400 5,800 4,000 4,400 4,400	39,500	4,356
Onto	PESAS Y)S.	Maiz.		Ecs. Mils. Ec	2,550 3,200 3,800 2,800 2,800 2,800 3,400	27,830 3	3'103
an re		GRANOS	Centeno.	A.	Mils.	3,400	6,800 2	3,400
dae n			Cebada. Ce	FANEGA	Mils. Ecs.	000000000000000000000000000000000000000	23,020 6	2,261
omo			Trigo. Cel		Mils. Ecs.	4,450 3,800 3,800 5,000 4,600 4,600 3,4 4,700 3,4 4,700 3,5 4,700 3,6 4,700 3,6 4,6 5,0 6 5,0 6 6 7,0 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	35,350 23	4.419 2
111	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	18879	₽	9888	Ecs.	4000 4444	35.	00.
hr oo				IDO.				en la p
ion (TOS.		PARTIL		Se S	•	general e
meran		PUEBL	1 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ZAS DE		er iga. assagua 	ALES.	dio ge
			dos l	CABE		antand abuérn ntramb aredo otes amales einosa orrelav illacarr	Tor	io me
		WARRE EASTER TO	STATE OF THE SECOND	CHANNE BO	DASSING		TO CALL PROPERTY OF THE PARTY O	Prec
	CHARLES AND ALL STATE OF	THE REAL PROPERTY.						

Trigo. | Precio máximo. | 5 000 | 9 009 | Entrambasaguas. | 1 | 1 | 2 | 2 000 | 3 604 | Entrambasaguas. | 3 60

sola ...

Entranciasaguas.

Cárcova

excupia el no colomásia opistos asy

que de un en el ultimo de manten.

to, presentante en la Seco, acia de .

este Ayuntamiento' em tota di pre-

Estracto de los asientos defectuesos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	
Barrio.	Hoyo.	Rústica.	Venta.	Dionisio Calderon	Sin linderos.	
ld.	Escajosa.	ld.	ld.	Pedro Fernandez	ld.	1
ld.	Llana.	ld.	ld.	ldem	her too one green at the	
ld.	Horca.		Permuta.	Estéfana de Cos y Manuel Escalada	antique de la la la desputat n'i	1
ld.	Escajosa. Carrera.	ld.	Herencia.	Ventura Diaz de los Rios	ld. sechnic	1
ld.	Id.	ld.	ld.	ldem	A5 do Hob.blocks 1870.	
ld.	No.	Urbana.	ld.	ldem	Id. Legist alone	
ld.	Fuente.	Rústica.	Permuta.	Dorotea Martinez	Sin sitio y linderes.	-
ld.	Asomada.	ld.	Venta.	Juan Murga	Sin linderos.	1
ld.	Mayorala.	ld.	ld.	Josefa Macho.	ld.	
Villar.	Lindera Gorda.	ld.	ld.	Basilio Gutierrez	longdo el broparto del	
Barrio.		Urbana.	Hijuela.	Luis Lopez Mantilla	Sin sitio y linderos.	1
ld.	Ontaneja.	Rústica.	ld.	ldem	Sin linderos.	1
ld.	Redondilla.	ld.	ld.	ldem	ld.	1
ld.	Ontaneja.	ld.	ld.	Idem	1d.	1
ld.	Rebeque.	Urbana.	Herencia.	Teresa Lopez		1
ld.	Horca.	Rústica.	ld. Hijuela.	Cipriano Lopez	Sin linderos.	
ld.	Llanuca.	ld.	ld.	Cipriano Lopez	p comorphild. I shi 1801	
ld.	>	ld.	ld.	Joaquina Lopez	Sin citie - lind	
ld.	Llana.	ld.	ld.	ldem	Sin sitio y linderos. Sin linderos.	
ld.	Rebeque.	ld.	ld.	Engracia Lopez.	ld	
1d.	Argumales.	ld.	ld.	Antonio Lopez	real ration play will be a real	
10,	Arias Altas.	ld.	ld.	lidem	ld.	
14.	Tras Palacio.	ld.	10.	Pedro Lopez	ld.	
ld.	Carrera. Llosas.	ld.	ld.	ldem	10.	
ld.	Revilla.	ld.	Adjudicacion.	Antonio Diez y otro	Alld Lands etc.	
ld.	Hoyo.	ld.	Venta.	Joaquin Diez	ld.	1
Villar.	San Miguel.	ld.	ld.	Ideni	ld.	
ld.	Barrio de Monroy.	ld.		José Gonzalez Gabriel de Obeso	ld.	1
Barrio.	Bajo.	ld.	Herencia.	Hijos de Manuel Sedano	10.	
ld.	Isa.	ld.	ld.	ldem	ld. b obsesse	
ld.	Prado.	ld.	ld.	ldem	ld.	
ld.	Ontejeras.	ld.	ld.	lidem	ld.	1.
10.	Pradillos.	ld.	ld.	Lorenza Sedano	ie scinacioi bl. cen an en	1
ld.	Vinuela.	ld.	ld.	lidem	ecreto de C.bl. Noviemb	1000
Id a B o B	Paredeja. Mayor.	ld.	ld.	María Sedano	A la real oildha da 5 do 4.	
ld.	Biceras.	ld.	ld.	lidem	ld.	1
ld.	Pradillos.	ld.	10.	lidem	ld.	1
ld.	Salces.	ld.	Hijuela.	Isidoro Sedano	ld.	
ld.	Bayo.	ld.	ld.	ldem	ld.	1
trambasaguas.	Pallaguas.	ld.		Alfonso de Mier.	ld.	
ld.	Santa Marina.	ld.	ld.	ldem	le cometer alda eb oareid	0
ld.	Sueros.	ld,	ld.	ldem	denormation de la compresentation	
10.	» ·	ld.	ld.	Mailas Perez	Sin sitio y linderos.	-
10.	Praocio.	ld.	ld.	Apolinar Villegas.	Sin lindores	1
Espinilla.	Rodilo.	Urbana.	Venta.	Francisco Antonio Mier.	Sin citio w lindones	
ld.	reddiro.	Rústica. Urbana.	10.	Manuel Martinez	Sin lindares	1
ld.		Rústica.	Hijuela.	Hijos de Celestino Rios.	Sin sitio v lindorna	-
ld.	Palombo.	ld.	ld.	Idem	ld.	-
trambasaguas.	Arrigeras.	ld.	Obligacion.		Sin linderos.	-
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Manuel Rodriguez.	ld.	1
Espinilla.	Campos.	ld.	Venta.	Manuela Gutlerrez	13	-
ld.	Allende	ld.	Adjudicacion.	Autouro Diez de los Rios		1
ld.	Entre las Carreras.	ld.	14.	IALIA MATIA ROUTIONAZ	nonline of a real or any lived	
ld.	Zespedera. Cuadro.	ld.	Hijuela.	Portarumo Fuente.	males and I was a second	1
rambasaguas.	Madro.	Urbana.	14.	Indem		
ld.	Matorral.	Rústica.	Venta.	Jose Gonzalez	Sin citio w lindower	
id.	Arrieras.	ld.	ld.	much	Sin lindowed	1
Espinilla.	Castillo.	ld.	ld.	Indem		
ld.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Urbana.		IT TAHOLOGA PEPHANOEZ	1201 1201	
ld.	Pralagio.	Rústica.	IU.	José Muñoz María García	a:	
ld.	Canto.	ld.		Pedro García y hermanos.	Sin linderos.	1
ld.	Castillo.	ld.	I LEAT WOLKS	1.00	THE RESIDENCE OF STREET, SALES AND STREET, STR	15
ld.	Mello.	ld.	100.	Tracing	do no con ala dinitad sol	0
ld.		Urbana.	IU.	Joaquin Garcia.	Sin sitio y linderes.	1
ld.	Solalinde.	Id.	AUG	TACACIAN		1
ld.	Calleja.	Rústica.	ACC .	Dasilisa Garcia.	Sin linderes.	
trambasaguas.	Carroja.	l ld.	100	I would be a second		1
ld.		ld.	Voltba.	Intalias Hopiedo.	A! !!!	1
ld.	Tinueras.	ld.	and action of other	La carrera		
ld.	Barcenillas.	ld.	400			
ld.		ld.	1000	100111	ld.	
ld.	Sueras.	ld.	TOMBO.	Felipe Perez. Idem	Cin citio re lindona	
			4 440		Sin linderos.	4